



Las BACRIM, amenaza jurídica para las fuerzas  
militares de Colombia

**Miguel Francisco Florez Abril**  
**Miguel Ángel Rodríguez Suarez**  
**Alejandro Saavedra González**

Trabajo de grado para optar al título profesional:  
**Curso de Estado Mayor (CEM)**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**  
Bogotá D.C., Colombia

2014

322.4209  
F 567

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**

**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**

**I. INTRODUCCIÓN**

**II. CAPÍTULO I**

**1. Condición armada no internacional**

1.1. Elementos que componen la definición de Condición Armada no Internacional

1.2. Contenido de Protección en el Artículo 3º Común

**TRABAJO DE FUERZA**

**III. CAPÍTULO II**

**LAS BACRIM, AMENAZA JURÍDICA PARA LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**

2. particularidades de las BACRIM

**IV. CAPÍTULO III**

3. Compatibilidad de las normas del derecho internacional humanitario en la lucha contra las BACRIM

**MIGUEL FRANCISCO FLOREZ ABRIL**

**V. CONCLUSIONES**

**MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SUAREZ**

**BIBLIOGRAFÍA**

**ALEJANDRO SAAVEDRA GONZÁLEZ**

**LISTA TABLAS Y FIGURAS**

Cuadro 1. Ámbitos de aplicación Artículo 3 Común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolo Adicional de 1977 relativos a la protección de las víctimas

**CURSO DE ESTADO MAYOR**

Figura 1. Bacrim: Evolución del estandarte de paz de fuerza, normalizaciones y número de grupos 2004-2013

**BOGOTA DC. NOVIEMBRE 2014**



## TABLA DE CONTENIDO

	pág
I. INTRODUCCIÓN.....	6
II. CAPÍTULO I.....	8
1. Conflicto armado no internacional.....	8
1.1. Elementos que componen la definición de Conflicto Armado no Internacional.....	11
1.2. Contenido de Protección en el Artículo 3° Común.....	17
III. CAPÍTULO II.....	22
2. particularidades de las "bandas criminales".....	22
IV. CAPÍTULO III.....	33
3. Compatibilidad de las normas del derecho internacional humanitario en la lucha contra las BACRIM.....	33
V. CONCLUSIONES.....	48
BIBLIOGRAFÍA.....	51

## LISTA TABLAS Y FIGURAS

Cuadro 1 : Ámbitos de aplicación Artículo 3 Común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolo Adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas.....	9
Figura 1. Bacrim: Evolución del estimativo de pie de fuerza, neutralizaciones y número de grupos 2006-2013.....	31



## Objetivos

### Objetivo general

Analizar las implicaciones para las Fuerzas Militares de combatir a las Bandas Criminales Emergentes (BACRIM) aplicando las normas del Derecho Internacional Humanitario para determinar si estas son objeto o no de la obligatoriedad de dicha normatividad, a través del estudio y caracterización de las BACRIM y el conflicto armado no internacional (CANI).

### Objetivo específico

- Definir las características de un CANI y los actores involucrados dentro del mismo.
- Identificar las particularidades de las BACRIM dentro del conflicto armado colombiano.
- Determinar la compatibilidad de las normas del Derecho Internacional Humanitario frente a la actuación de las Fuerzas Militares en la lucha contra las BACRIM.
- Detectar las implicaciones de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en la lucha contra las BACRIM para Colombia.



## Planteamiento del problema

La evolución y mutación del conflicto armado en Colombia, ha ocasionado la aparición de nuevos actores que hacen presencia en el escenario nacional de manera contundente. Lo anterior, ha ocasionado que el marco jurídico hasta ahora conocido sobre los Conflictos Armados No Internacionales (CANI), con respecto a la situación de violencia que atraviesa el país, sea anacrónico y limitado.

Ahora bien, las herramientas legales, jurisdiccionales y políticas no son claras para las Fuerzas Militares y sus miembros, lo cual ha dificultado los procesos y procedimientos que les permitan combatir a las Bandas Criminales (BACRIM) de manera eficiente y eficaz, ya que no tienen certidumbre acerca de los fundamentos normativos, jurídicos y políticos, para definir y sustentar las operaciones en contra de estos grupos armados. Si bien la clasificación jurídica operacional para los miembros de la Fuerza Pública es clara, no lo es la realidad operacional, ya que en la praxis, los miembros de las Fuerzas Militares no logran concebir con facilidad la naturaleza específica de las BACRIM.

Por tal razón se hace necesario identificar las falencias que se presentan al momento de combatir a las BACRIM como resultado de una limitada clasificación y caracterización de las mismas que impide una correcta tipificación del marco jurídico bajo el cual se debe combatir esta problemática.

Teniendo en cuenta la definición de CANI y las características de los actores armados partes en él, *¿Cuáles son las implicaciones para las Fuerzas Militares de combatir a las BACRIM aplicando las normas del Derecho Internacional Humanitario?*



## Justificación

Debido a la modernidad y la mutación del conflicto armado colombiano surge la necesidad de adaptar las normas humanitarias para que se adecuen a los cambios generados con la aparición de nuevos actores como las BACRIM, brindando un marco jurídico adecuado para que los miembros de las Fuerzas Militares tengan garantías para defender la integridad del territorio nacional, según su misión constitucional; de tal manera que, por un lado, la operatividad para enfrentar dichas organizaciones no se vea limitada y por otro, se pueda proteger a la población que se ve afectada (El Tiempo,2013) como resultado de las diferentes estrategias que utilizan las BACRIM para aumentar el control territorial que les permite conseguir recursos económicos de manera ilegal a través del narcotráfico, las extorsiones y el secuestro, entre otros (Prieto,2013).

Por tal razón, este tema es de gran importancia para las Fuerzas Militares, debido a que es un tópico reciente y dinámico que involucra diferentes actores y elementos que componen la nación, a los cuales el fenómeno de las BACRIM afecta directa e indirectamente.

Es por esto que por medio de esta investigación se pretende establecer cuáles serían las implicaciones de enfrentar a las BACRIM a la luz del Derecho Internacional Humanitario, con el fin de compatibilizar esta normatividad con la realidad operacional, evitando que las Fuerzas Militares sigan siendo víctimas de la guerra jurídica que se libra en contra de sus miembros. Así las cosas es de vital importancia realizar un estudio acucioso del conflicto armado colombiano con respecto a las BACRIM y sus características para de este modo justificar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en este escenario.



## I. INTRODUCCIÓN

La situación del país a través de los años, ha demandado la aplicación de instrumentos jurídicos que complementen de manera integral el marco jurídico colombiano, con la posibilidad de garantizar efectivamente los derechos humanos de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en medio de los conflictos armados.

De ese modo, en el primer capítulo se pretende señalar como desde el origen mismo de los conflictos, hasta el nacimiento del derecho internacional humanitario contemporáneo se han establecido prácticas -en principio- consuetudinarias hasta la consolidación del Derecho Internacional Humanitario como instrumento normativo aplicable en situaciones de conflicto armado no internacional para proteger y promover los derechos humanos de todas las personas, para limitar los efectos del conflicto armado, garantizándoles un mínimo de trato humanitario sin discriminación alguna.

Consecutivamente, en la segunda parte del presente trabajo, se esboza como Colombia ha tenido que enfrentar un conflicto interno con grupos armados insurgentes, y con el transcurrir del tiempo nacieron las BACRIM, produciendo actuaciones criminales que se relacionan con la problemática del narcotráfico, violaciones, restricciones de los derechos fundamentales, sumándose al caos y a las prácticas antidemocráticas de actores como las FARC y el ELN. Con la mutación del conflicto interno de Colombia se dio la evolución de los grupos tradicionales al margen de la ley, surgiendo las BACRIM. Estas bandas emergentes, se caracterizan por ser organizaciones criminales con negocios ilícitos y aunque pareciera que carecen de una razón de ser contrainsurgente, buscan la expansión del narcotráfico y la violencia.

Finalmente, el tercer capítulo complementará como el Derecho Internacional Humanitario va más allá de su carácter formal y convencional, dado que busca enaltecer imperativamente la dignidad humana, lo cual involucra, que los Estados signatarios de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 apliquen, interpreten y vinculen las disposiciones del derecho internacional, las cuales coadyuvan de manera directa los parámetros constitucionales y legales del derecho nacional por la integración normativa que se encuentra en el bloque de constitucionalidad, en aras de regular las situaciones que se presentan con los conflictos armados no internacionales (en el caso de las BACRIM), para proteger a las personas en su mayor parte civiles que son víctimas de los hechos perpetrados contra los derechos humanos y de las violaciones del derecho internacional humanitario que cometen las referenciadas bandas, que vulneran material y formalmente los derechos humanos.



## II. CAPITULO PRIMERO

### 1. CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL

Los conflictos armados se encuentran regulados por un marco jurídico establecido y reconocido por los Estados, que se encarga de reglamentar las normas que se deben seguir antes, durante y después de la conducción de hostilidades, reconocido como el Derecho Internacional Humanitario, que está compuesto por un conjunto de normas internacionales convencionales o consuetudinarias, que buscan limitar el uso de la violencia en los conflictos armados internacionales o de carácter no internacional, impidiendo que las partes en conflicto elijan libremente los métodos y medios de guerra, con el fin de proteger tanto a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades como a los bienes de carácter civil (Hernández, 1992).

En cuanto a los Conflictos Armados no Internacionales se encuentran específicamente dos instrumentos internacionales que lo regulan: El Artículo 3° Común y el Protocolo II de 1977 adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que aunque son concretamente para este tipo de conflictos, no son las únicas disposiciones que son aplicables en estos casos, puesto que existen disposiciones referentes a los conflictos armados internacionales, que cuando sean compatibles con la naturaleza de los conflictos armados internos, pueden ser aplicadas, ya que el Artículo 3° Común y el Protocolo Adicional II, reflejan en su contenido normas de (ius cogens), es decir, son normas de Derecho Internacional Humanitario consuetudinario (Hernández D. , 2002). Además, dentro del preámbulo del Protocolo Adicional II, es plasmada la Cláusula de Martens, la cual indica que "en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda



bajo la salvaguardia de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública"<sup>1</sup>.

El Protocolo Adicional II, nace en 1977 como respuesta a las nuevas modalidades de los conflictos armados posteriores a la Segunda Guerra Mundial, y para complementar y desarrollar el ámbito de aplicación material del Artículo 3° Común, debido a que éste da una definición muy vaga y poco específica de lo que se debe entender por "conflicto armado no internacional", al decir que este es un conflicto armado que no sea de índole internacional. Razón por la cual el Protocolo Adicional II, mediante su artículo 1° determina el espacio físico en el cual se debe desarrollar la contienda y caracteriza los grupos armados que no son del Estado y que hacen parte de los enfrentamientos, cuando se habla de la existencia de un conflicto armado no internacional.

Así pues, a continuación se expondrán los ámbitos de aplicación material y personal del Artículo 3° Común y el Protocolo Adicional II, así como los elementos que componen la definición de un conflicto armado no internacional, su interpretación y alcance, con el fin de tener más claridad conceptual a la hora de analizar situaciones y casos, e identificar la existencia de un conflicto armado no internacional.

---

<sup>1</sup> La Cláusula de Martens, debe su nombre al Profesor Fyodor Fyodorovich Martens, delegado de Rusia en la Conferencia de Paz de la Haya de 1899, debido a una declaración suya que quedó plasmada por primera vez en el preámbulo del II Convenio de la Haya de 1899 relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, así: "Mientras que se forma un Código más completo de las leyes de la guerra, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del Derecho de Gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública".



**Cuadro 1 : Ámbitos de aplicación Artículo 3 Común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolo Adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas De los conflictos armados sin carácter internacional.**

<b>Ámbito normativo</b>	<b>Artículo 3° Común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949</b>	<b>Protocolo Adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.</b>
<b>Ámbito de aplicación material</b>	Las disposiciones contenidas en este instrumento deben ser aplicadas en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes	Esta normatividad será aplicable cuando un conflicto armado se desarrolle en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar las disposiciones del Protocolo. No se aplica en situaciones como las tensiones internas y los disturbios interiores, los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia; y aquellos conflictos que estén cubiertos por el artículo 1° del Protocolo Adicional de 1977.
<b>Ámbito de aplicación personal</b>	Las personas que protege esta disposición, son aquellas que no participan "directamente" en las hostilidades, incluyendo a "los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas y las personas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa"	Se aplicará durante el desarrollo del conflicto armado a todas las víctimas que no participen o hayan dejado de participar en las hostilidades, sin ninguna distinción de carácter desfavorable por motivos de raza, género, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento u otra condición o criterio. Esta normatividad se extiende después de terminado el conflicto, a aquellas personas que les hubieren privado o restringido de la libertad dentro del marco del conflicto armado



## 1.1. Elementos que componen la definición de Conflicto

### Armado no Internacional.

Considerando el ámbito de aplicación material del Protocolo Adicional II de 1977 se pueden identificar los elementos constitutivos de una situación de "conflicto armado no internacional", que a lo largo del tiempo han sido objeto de estudios y análisis, con el fin de tener la mayor claridad posible, para la aplicación de las normas de Derecho Internacional Humanitario.

Es así, que los elementos determinantes en la existencia de un conflicto armado no internacional son:

1. Territorio: Siempre que se desarrolle al interior de un Estado, que no sobrepase sus fronteras, pues en este caso adquiriría la categoría de conflicto armado internacional.
2. Partes enfrentadas: Cuando participen en las hostilidades las fuerzas armadas del Estado contra fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados. Al respecto, si bien el Protocolo II, limita su ámbito de aplicación, ya que excluye los casos en los que a pesar de la intensidad de las hostilidades, las partes que se enfrentan no hacen parte de las fuerzas armadas estatales, la jurisprudencia ha ampliado ese margen de aplicación a estos casos.

Dentro del Estatuto de Roma de 1998, se puede encontrar una definición de "conflicto armado no internacional", que especifica y amplía este elemento, en su artículo 8.2 (f), el cual dispone que es aquel que tiene lugar en el territorio de un Estado



cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y otros grupos organizados o entre tales grupos.

3. Mando responsable: Es obligatorio que los grupos enfrentados, y en este caso, se hace referencia especialmente a los grupos armados no estatales, cuenten con una dirección militar o política que asuma la responsabilidad por los actos que se realicen, es decir, una organización de tropas no poco importante, que permita la existencia de disciplina. Sin embargo, no exigen necesariamente patrones jerárquicos de organización militar, pero sí un nivel de organización que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas e imponer disciplina en sus integrantes en nombre de una autoridad de hecho (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1998).
4. Control territorial: Existen diferentes opiniones con respecto a este elemento. Por un lado existen algunos autores y expertos en el tema, que han determinado que dicha característica debe ser interpretada en un sentido funcional y relativo, es decir, el control territorial de un grupo armado no estatal, no debe, necesariamente, asemejarse al control y dominio que ejerce un Estado sobre su territorio, sino que debe entenderse como un concepto más amplio, que permite un control espontáneo, que responde a la movilidad y circulación constante que tienen este tipo de grupos armados, puesto que la determinación de la extensión territorial se relaciona con la función que cumple el dominio sobre el mismo para poder desarrollar hostilidades (Hernández D. , 2002).

Por otro lado, están aquellos que le dan una interpretación más precisa a este elemento, argumentando que el control territorial debe ser como el del Estado, estable y



permanente, razón por la cual el Protocolo II sería aplicable para situaciones más graves de conflicto armado como las guerras civiles (Nieto, 1998).

Sin embargo, recordando que el objetivo de estas disposiciones es que las partes enfrentadas propendan por el máximo nivel de protección para las personas que no participan en las hostilidades, el CICR, mediante los Comentarios del Protocolo Adicional II de 1977, precisó textualmente (1998):

El control se traduce en el dominio de una parte del territorio, lo cual requiere de una organización de los grupos armados insurgentes. No se especifica la porción del territorio. En efecto la Conferencia no tomó en consideración varias propuestas que pretendían puntualizar que se trataba de "una parte no despreciable" o de una "parte importante del territorio".

La palabra "tal" da la clave de la interpretación. El control debe ser suficiente para poder realizar operaciones sostenidas y concertadas y aplicar el Protocolo, es decir, cuidar a los heridos y enfermos, por ejemplo. O recluir a los prisioneros y tratarlos dignamente, como se dispone en los artículos 4° (Garantías fundamentales) y 5° (Personas privadas de la libertad).

En muchos conflictos se observa una gran movilidad en el teatro de las hostilidades, pudiendo ocurrir que el control territorial cambie rápidamente de manos. El dominio tiene a veces carácter relativo; por ejemplo, cuando los centros urbanos permanecen en poder gubernamental, mientras que las zonas rurales escapan de su autoridad. En la práctica, si los grupos armados insurgentes están organizados según las exigencias del Protocolo, la parte del territorio que puedan pretender dominar será la que escape del control de las fuerzas armadas gubernamentales. Se necesitará, no obstante, cierta estabilidad en el control de una porción del territorio, aunque sea modesta, para que esté en condiciones de aplicar las normas del Protocolo.

Por consiguiente, el requisito con respecto a este elemento es que el control territorial sea suficiente como para realizar operaciones militares sostenidas y



concertadas, sin importar que éste sea relativo o cambiante, debido a que estos requisitos deben ser interpretados de manera objetiva para propender por la protección más amplia posible de las personas que no participan o han dejado de participar en situaciones de hostilidad.

5. Operaciones sostenidas y concertadas: Acerca de las características que deben tener las operaciones militares, se puede concluir que los actos aislados de violencia se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Protocolo II, y que se requiere cierta organización para determinar las líneas de ataque, por lo que los actos particulares o individuales también quedan excluidos. Con referencia a los criterios de duración e intensidad, éstos no se introdujeron dentro de la definición, pese a que están implícitas, al momento de realizar el examen de comprobación de la situación.
6. Capacidad de aplicar el Protocolo Adicional II: Teniendo en cuenta los anteriores elementos, es de esperar que los grupos armados no estatales se encuentren en condiciones para aplicar este Convenio, ya que esto se deriva del cumplimiento conjunto de las demás características

Al analizar, los anteriores elementos, surgen las siguientes preguntas: ¿es necesario, que alguien reconozca, de manera oficial, la existencia de un conflicto armado no internacional? y ¿se encuentran los grupos armados al margen de la ley obligados a cumplir normas de tratados que ellos no han firmado? o ¿es esta obligación únicamente del Estado?

Para responder al primer interrogante, el Comité Internacional de la Cruz Roja en el Comentario al Protocolo Adicional II de 1977 indicó que "este sistema tiene por objeto no



hacer depender la protección de las víctimas de los conflictos armados de una decisión arbitraria de las autoridades concernidas, es uno de los fundamentos del derecho internacional humanitario y ya tiene vigencia en los artículos 2° y 3° comunes a los Convenios de Ginebra de 1949" (1998). Por lo tanto, y ya revisado el artículo 1° del Protocolo II, el cual señala criterios objetivos, se puede decir que la aplicación del Protocolo entra en vigor, tan pronto como se cumplan dichas condiciones, sin la necesidad de manifestaciones de aceptación de las partes.

Con respecto a los siguientes cuestionamientos acerca del respeto de las normas del derecho humanitario, el CICR, mediante el Estudio sobre el Derecho Internacional Humanitario consuetudinario (2007), consagra que si bien esta rama del derecho ha progresado en su codificación, no debería hacerle olvidar a la humanidad en general, el carácter consuetudinario de la misma. Según el artículo 53 de la Convención de Viena de 1969, es norma de *ius cogens* o norma imperativa del derecho internacional en general, aquella "norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter".

Este estudio explica que aun cuando los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 gozan actualmente de una adhesión universal, existen otros instrumentos convencionales, incluidos los Protocolos Adicionales de 1977, que no han sido ratificados por todos los Estados del sistema internacional, por lo cual estas disposiciones solo se aplican entre o en los Estados que sean parte de ellos. No pasa lo mismo, con las normas del derecho internacional consuetudinario, las cuales también han sido denominadas, en ocasiones, como derecho vinculante, y que tienen carácter obligatorio para todos los Estados y las



partes en un conflicto armado, cuyas características, pueden ayudar a interpretar el derecho convencional basado en el principio de buena fe y considerando todas las fuentes del derecho internacional.

En lo relacionado con los conflictos armados no internacionales, los instrumentos convencionales no satisfacen, por sí solos, las necesidades de protección emanadas de estas situaciones, puesto que tanto el Artículo 3° Común, como el Protocolo Adicional II constituyen el régimen normativo más elemental, por lo cual, los Estados han coincidido en que el derecho consuetudinario es aplicable tanto a conflictos armados internacionales como no internacionales (Kellenberger, 2007).

En resumen, los Estados se encuentran expresamente obligados a cumplir los tratados que han ratificado y las normas de derecho internacional consuetudinario que sean aplicables, y a hacer respetar en todas las circunstancias el derecho humanitario, tal como lo indica el artículo 1° común a los Cuatro Convenios de Ginebra. Con respecto a los grupos armados no estatales, que son parte en un conflicto armado no internacional, la obligación que les compete, es la de cumplir con el Artículo 3° Común, el derecho humanitario consuetudinario, y en los casos en donde sea aplicable el Protocolo Adicional II de 1977; es decir que cumplan con los requisitos que les permitan cumplir con el conjunto normativo que hace parte del Protocolo II.

Con relación a este punto, la Corte Constitucional de Colombia, mediante la revisión que hizo del Protocolo II en su sentencia C-225 de 1995, expresó de manera directa que:



...tanto los integrantes de los grupos armados irregulares como todos los funcionarios del Estado, y en especial todos los miembros de la Fuerza Pública quienes son destinatarios naturales de las normas humanitarias, están obligados a respetar, en todo tiempo y en todo lugar, las reglas del derecho internacional humanitario, por cuanto no sólo éstas son normas imperativas de derecho internacional (*ius cogens*) sino, además, porque ellas son reglas obligatorias en el ordenamiento jurídico y deben ser acatadas por todos los habitantes del territorio colombiano. Y no podía ser de otra manera, pues las normas de derecho internacional humanitario preservan aquel núcleo intangible y evidente de los derechos humanos que no puede ser en manera alguna desconocido, ni siquiera en las peores situaciones de conflicto armado. Ellos encarnan aquellas "consideraciones elementales de humanidad", a las cuales se refirió la Corte Internacional de Justicia, en su sentencia de 1949 sobre el estrecho de Corfú. No se puede entonces excusar, ni ante la comunidad internacional, ni ante el ordenamiento jurídico colombiano, la comisión de conductas que vulneran claramente la conciencia misma de la humanidad, como los homicidios arbitrarios, las torturas, los tratos crueles, las tomas de rehenes, las desapariciones forzadas, los juicios sin garantías o la imposición de penas *ex-post facto*.

De igual manera, es importante anotar que en el caso en el que con ocasión de un conflicto armado no internacional, si una de las partes no respeta las normas y principios de Derecho Internacional Humanitario, la otra parte no se encuentra excusada para hacer lo mismo, puesto que el principio de no reciprocidad hace parte especial del Derecho Internacional Humanitario, ya que este cuerpo normativo no se basa en relaciones bilaterales, y establece unas obligaciones absolutas e incondicionales que bajo ninguna circunstancia pueden ser desconocidas (El fiscal vs. Kupreskic, 2000).

Así, lo ha dicho la Corte Constitucional de Colombia mediante sentencia C-291 (2007):

La obligación de respetar y de hacer respetar el derecho internacional humanitario no es de carácter sinalagmático o recíproco, es decir, su satisfacción por los Estados no depende del



cumplimiento que le otorguen, a su vez, las otras partes enfrentadas en el conflicto. El carácter no recíproco de estas obligaciones se deriva directamente de la naturaleza fundamental de las normas y principios que mediante ellas se busca preservar, así como del hecho de que dichas obligaciones son erga omnes y por ende se adquieren frente a la comunidad internacional en su conjunto. El carácter no recíproco de la obligación de respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario ha adquirido a la fecha rango consuetudinario, habiendo sido reconocido en varias oportunidades por organismos internacionales de derechos humanos y tribunales internacionales.

Toda vez que la finalidad del Derecho Internacional Humanitario es por un lado, proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, y por otro, limitar los métodos y medios de guerra, el principio de no reciprocidad juega un papel importante en virtud del fundamento humanitario de esta normatividad, ya que representa el compromiso internacional que la humanidad en general ha aceptado para su supervivencia, en tanto que reconoce que el derecho a la vida y el reconocimiento de la dignidad humana aún en las circunstancias más difíciles, como es el caso de los conflictos armados, deben ser respetados sin pretexto ni justificación alguna para desconocerlos de manera arbitraria.

## **1.2. Contenido de Protección en el Artículo 3º Común**

Ahora bien, como se ha dicho el Artículo 3º Común no define claramente lo que se debe entender por conflicto armado no internacional. Sin embargo, en su texto sí indica la protección mínima y las garantías humanitarias que han sido reconocidas como esenciales por los pueblos civilizados. Asimismo, en su último apartado prevé que el estatuto jurídico de las partes en conflicto no se alterará con la aplicación del artículo, norma que fue incluida por el temor que los Estados manifestaron, al creer que con la aplicación de este artículo se le conferiría al bando adverso un estatuto de beligerancia.



En virtud de principios fundamentales del cuerpo normativo del Derecho Internacional Humanitario, como el de distinción<sup>2</sup> y proporcionalidad<sup>3</sup>, el Artículo 3º Común incorpora en su primer párrafo la protección que las partes que se encuentran en conflicto deben hacer a aquellas personas que no participan "directamente" en las hostilidades.

Es de anotar que para el caso de un conflicto armado no internacional, la expresión combatiente no es utilizada más que en su sentido genérico, toda vez que su sentido específico confiere un status especial que implica el derecho que el "combatiente" tiene de tomar parte en las hostilidades, y por ende de ser considerado como un objetivo militar para su adversario, así como la posibilidad que tiene de atacar a otros combatientes, y de recibir un trato especial en caso de encontrarse fuera de combate por rendición, captura, lesión o cualquier otro motivo, es decir, el derecho a recibir el status y trato de "prisionero de guerra", característica propia de los conflictos armados internacionales (Sentencia de Constitucionalidad C-291, 2007).

No significa esto, que las Fuerzas Armadas legítimas del Estado, no se encuentren en la obligación de respetar el mínimo de trato humanitario a sus adversarios cuando ellos ya no participen en las hostilidades por cualquiera de las razones anteriormente

---

<sup>2</sup> Las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población civil y los combatientes, dirigiendo los ataques únicamente contra los combatientes y no contra la población civil. Así mismo, se debe hacer la distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares, en donde los primeros están protegidos de los ataques (Comité Internacional de la Cruz Roja).

<sup>3</sup> La elección de los métodos y medios no es ilimitada para las partes en conflicto. Por tal razón, se prohíben las armas y los métodos que causen a las personas civiles y a sus bienes daños excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista. Así, se prohíbe lanzar ataques cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entra la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar prevista (Comité Internacional de la Cruz Roja).



mencionadas; sino que, tal como lo dice el Artículo 3° Común, su aplicación, no implica un cambio en el estatuto jurídico de las partes, es decir, por un lado, las Fuerzas Armadas legalmente constituidas y reconocidas deben cumplir su mandato constitucional, de salvaguardar la seguridad y la soberanía del Estado al que le sirven, pero cumpliendo, en todo momento, las normas de Derecho Internacional Humanitario.

Por otro lado, la situación de conflicto armado al interior de un Estado no supone un reconocimiento de beligerancia para aquellos grupos armados al margen de la ley; en primer lugar porque para ello es necesario que el propio Estado en el cual se está librando el conflicto haga el reconocimiento expreso, o que un tercer Estado lo haga teniendo en cuenta tres requisitos básicos: que el grupo armado se encuentre organizado y bajo la dirección de un mando responsable; que ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones sostenidas y concertadas; y que respeten las normas del Derecho Internacional Humanitario. En segundo lugar, debido a lo anterior es una figura que ha caído en desuso en el Derecho Internacional, debido a la responsabilidad internacional que recae sobre aquellos Estados que intervengan en los asuntos internos de otro Estado, y que no observen de manera estricta estos requisitos.

Retomando lo concerniente a el principio de distinción y la participación directa en las hostilidades, resulta fundamental en todo conflicto armado, diferenciar entre persona civil y "combatiente", población civil y fuerzas armadas, y bienes civiles y objetivos militares. No obstante, en situaciones de conflicto armado no internacional, esta distinción es mucho más complicada que en conflictos armados internacionales, puesto que en las últimas décadas las acciones hostiles se han acercado a lugares en donde reside la población civil, o incluso se han desarrollado en estos sitios, lo cual ha hecho que las



personas de la población civil se confundan con los actores armados, y que en algunas situaciones participen en la conducción de las operaciones militares de forma transitoria.

Además, la incertidumbre con respecto a dicha distinción se asentúa, cuando los actores armados no se distinguen de la población civil, no utilizan un signo distintivo que los identifique, o cuando personas civiles se dedican, por decirlo de alguna manera, a una actividad en el día y en la noche participan en actividades estrechamente relacionadas con la conducción de operaciones militares. Así mismo, con los constantes avances tecnológicos, los conflictos armados contemporáneos han incluido actores de diferentes especialidades, como contratistas privados o personal de inteligencia, que contribuyen a las operaciones militares mediante la coordinación de actividades desde diferentes lugares.

En consecuencia, surge un gran interrogante con respecto a la expresión "participación directa en las hostilidades". De acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario, este concepto es esencial para determinar cuando una persona civil pierde su protección y puede ser objeto de ataques. Empero, en el Derecho Internacional Humanitario convencional no hay una definición de este concepto, ni se ha deducido de la práctica de los Estados o de la jurisprudencia internacional, por tal razón es necesario tener claridad acerca de que se debe entender por este término, teniendo en cuenta el objeto y fin de derecho humanitario. Para ello, en el año 2010, el Comité Internacional de la Cruz Roja publicó la "Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario" que será revisada en el capítulo tercero.

Finalmente, se puede concluir que un conflicto armado no internacional es aquel que se lleva a cabo al interior de las fronteras de un Estado, entre sus Fuerzas Armadas y



uno o varios grupos armados organizados que no tienen carácter estatal, o entre estos grupos, los cuales deben cumplir con unas características mínimas que hagan que las hostilidades superen el nivel de intensidad de formas menos graves de violencia como las tensiones y los disturbios interiores, los motines o los actos de bandidaje, que le obligan al Estado a recurrir a sus fuerzas militares y no solamente a sus fuerzas de policía (El Fiscal vs. Fatmir Limaj, 2005). Los requisitos de los grupos armados al margen de la ley están relacionados con su organización (estructura de mando) y con su capacidad para mantener operaciones militares.

Para observar la aplicabilidad de esta normatividad el siguiente capítulo analizará el caso específico de Colombia con respecto a las particularidades de un problema actual que entraña dificultades en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, como es el caso de las bandas criminales.



### III. CAPITULO SEGUNDO

#### 2. PARTICULARIDADES DE LAS "BANDAS CRIMINALES"

Desde los inicios del conflicto armado en Colombia hasta ahora, es evidente la mutación que ha tenido el mismo, factores como la coyuntura internacional y la transformación de los intereses de los grupos armados al margen de la ley, han ocasionado cambios en los medios que estos grupos han utilizado para la consecución de sus objetivos y la manera de ejercer control sobre determinados recursos (territorios, recursos naturales y económicos, adeptos, etc.).

Así, se pueden identificar tres etapas del conflicto colombiano que caracterizan dichos cambios en el desarrollo y evolución de los intereses de aquellos grupos que se enfrentan a las fuerzas legítimas del Estado. En sus primeras décadas, el conflicto Este-Oeste que el sistema internacional atravesaba, influyó de manera considerable en la interpretación que se le dio a la situación que Colombia en ese entonces vivía. Sin embargo, al término de la guerra fría el conflicto armado interno fue estrechamente relacionado con el narcotráfico, el cual se ha convertido en su fuente de ingresos y sustento económico que respalda las actividades en contra del Estado. Ya después de los ataques del 11 de Septiembre de 2001 contra las torres gemelas y el Pentágono, las actividades de los grupos armados al margen de la ley en el país se vincularon con el terrorismo internacional (Ebert & Kurtenbach, 2005).

De ahí que el conflicto colombiano esté conformado por tres procesos, subversión (guerrillas y conspiración), autodefensas y narcotráfico (que apoya a los otros dos), los cuales desarrollan en sí su propia dinámica, encadenando peculiaridades y acciones



terroristas con el fin de mantener las condiciones que tienen; lastimosamente, el Estado aún no ha podido contrarrestar en su totalidad estas ofensivas.

Causa de ello, es que los procesos en sí, tratados como un conflicto, no desatan la ira popular en su contra, ni fuerzan acciones definitivas, ya que tanto el Estado como sus habitantes se han acostumbrado a vivir con ello. Esto se debe a que el análisis oficial ubica la agresión solo en los grupos armados o los carteles del narcotráfico y no en el proceso que los alimenta, los apoya y los alienta, lo que lleva a que se actué exclusivamente sobre las fuerzas que la desarrollan; por eso tan solo se compromete al sector defensa (Clavijo, 2007).

Ahora bien, como consecuencia de la mutación del conflicto interno en el país han aparecido disidencias que se derivan de los grupos al margen de la ley tradicionalmente establecidos, verbigracia las llamadas BACRIM, que delinquen de manera particular y bajo unos esquemas que no son del todo claros; hecha esta salvedad, resulta evidente que la definición de un "conflicto armado no internacional" en el caso de Colombia, puede no acomodarse, del todo, a la definición de este tipo de conflictos, puesto que las características con respecto a los actores que intervienen, no se ajustan en su totalidad a las que ya han sido determinadas por las instancias internacionales.

Por lo anterior, se generan dificultades con respecto al marco normativo que se debe aplicar para enfrentar a estos grupos armados, ya que, en Colombia, los miembros de los grupos armados al margen de la ley, no ejercen una función continua de combate. No obstante, actualmente, residen no sólo las FARC, el ELN y el EPL, con presencia en 28, 13



y 1 departamentos, respectivamente; sino también los nuevos grupos armados que han sido denominados como "Bandas Criminales Emergentes" (BACRIM).

Las BACRIM, como un fenómeno complejo, han desencadenado controversia con relación al origen de dichas organizaciones criminales, por lo que se han desarrollado varias hipótesis. Por un lado, algunos afirman que son resultado de los procesos de desmovilización de los grupos de autodefensa<sup>4</sup> y que cuentan con presencia en 31 departamentos (Indepaz, 2012). Según este punto de vista, las BACRIM son definidas como:

...organizaciones criminales (macro-delincuenciales) significativamente armadas, que desarrollan actividades tanto de control de grandes negocios ilícitos como de depredación subsidiaria de los mismos, y que con frecuencia emplean la violencia como mecanismo de disciplinamiento interno, de delimitación de áreas de influencia específicas y de coacción e intimidación unilateral sobre terceros a fin de mantener las condiciones de operación requeridas por sus actividades (Torrijos, 2010).

Por otro lado, existen quienes aseguran que estos grupos armados cuentan con unas características diferentes, que no se ajustan de ninguna manera a la definición de aquellos grupos que bajo el marco del DIH pueden ser atacados legítimamente por las Fuerzas Militares del Estado, ya que:

---

<sup>4</sup> En el informe No. 20 el International Crisis Group (2007) diagnosticó que "no existe consenso en torno a qué sean en realidad los nuevos grupos y hasta qué punto son una continuación de las AUC. Todos ellos participan en algún tipo de actividad delictiva, ya sea narcotráfico o contrabando de gasolina, pero su organización y su modus operandi varían considerablemente de una región a otra. Algunos son liderados por paramilitares que no se desmovilizaron, como Vicente Castaño y Martín Llanos, o se cree que reciben órdenes de jefes de las AUC encarcelados, como "Macaco"; otros son comandados por ex líderes de rango medio de las AUC que retomaron las armas; otros más conforman el ala armada de organizaciones de narcotraficantes que existen desde hace años, o incluso son una combinación de todo esto".



Las BACRIM no tienen ni la organización ni la estructura de los grupos armados ilegales. No tienen una jerarquía militar, tampoco un líder central de donde provienen las decisiones y a pesar de su capacidad delictiva, son más bien unidades dispersas. Además, no tienen como objetivo político final derrocar al Gobierno, o reemplazar la labor de la Fuerza Pública. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012)

A pesar de estos dos puntos de vista tan diferentes, respecto al origen de dichas bandas existe un consenso en cuanto a la ausencia de una razón de ser contrainsurgente o de cualquier objetivo político que sustente su accionar; y su esencia criminal apuntalada en la expansión del narcotráfico y de otros mercados ilegales mediante el uso de la violencia (Prieto, 2013).

En consecuencia, la aparición de vacíos jurídicos con respecto a estas organizaciones era de esperarse. No se tiene certeza de que tipo de operaciones se deben realizar para combatir dichos grupos. Existen interrogantes acerca de si se está en frente de otro actor armado del conflicto y por lo tanto, serían las Fuerzas Militares las encargadas de hacerles frente, o si no lo son, y se debería recurrir a la Policía Nacional.

Sin lugar a dudas, las BACRIM deben ser desagregadas para poderlas combatir, dando a conocer sus características para que la Fuerza Pública sepa bajo que marco debe actuar, ya que este fenómeno ha desarrollado una estructura confusa, que ha desencadenado un complejo poder delincencial de gran alcance que abarca varios métodos en su accionar que constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, desconociendo la dignidad de las personas afectadas e incrementando los niveles de intensidad de la violencia al interior del país.



Ejemplos de ello son el desplazamiento que ha venido creciendo desde el año 2006 a causa de las BACRIM; el secuestro, actividad delictiva que en 2011 afectó los departamentos de Antioquia, Norte de Santander, Nariño y Valle; descuartizaciones y sicariato, como se presentó en la vereda Naranjal en Córdoba en donde se acabó con la vida de un hombre, y que trajo como consecuencia la extinción de una actividad económica que sustentaba aproximadamente a 17 familias (León, 2010), y la familia que fue asesinada por "Alias Totto" de "Los Urabeños"; las extorsiones, que les permite adquirir otras fuentes de financiación; y la prostitución, mediante el reclutamiento forzado de menores que utilizan para cargar explosivos, sembrar minas antipersona, realizar labores de inteligencia y servir como esclavos sexuales (Suárez, 2012).

Por ende, las denuncias en contra de estas organizaciones criminales son cada vez mayores, esta nueva amenaza, creciente, establece nuevos retos para el Estado colombiano que está en la obligación de contrarrestar y controlar los efectos devastadores del accionar de estos grupos, que genera nefastas consecuencias para los habitantes de gran parte del territorio, siendo los civiles los más afectados, razón por la cual no se equivoca el Defensor del Pueblo, Jorge Armando Otálora al afirmar que:

Las "BACRIM", conformadas con posteridad a la desmovilización de las autodefensas, son verdaderos grupos armados ilegales, con la capacidad militar y la organización suficiente para asolar a la población tanto rural como urbana y que han extendido sus acciones a lo largo y ancho del territorio nacional (El Tiempo, 2013).

Teniendo en cuenta, que en muchos casos como el colombiano, las actividades de esas organizaciones han producido un número elevado de víctimas debido al empleo de armas pesadas y a los métodos utilizados, es posible que la forma en que el Estado por



medio de sus Fuerzas Armadas responda, pueda ser bajo el Derecho Internacional Humanitario, es decir, considerar a estos grupos como otra parte en el conflicto armado colombiano.

Así, como las situaciones de violencia, los conflictos armados y los métodos y medios utilizados evolucionan, las estrategias para combatir dicho fenómeno no se pueden quedar atrás, no se deben emplear tácticas anacrónicas que imposibiliten hacer frente a las nuevas amenazas que afectan la soberanía del Estado.

Por tal razón, los Estados tienen en sus manos la responsabilidad de aclarar las características de las situaciones que desestabilizan y amenazan su seguridad, con el fin de determinar el marco jurídico aplicable para cada una de ellas, y no cometer errores que permeen el centro de gravedad institucional basado en la legitimidad reconocida por sus habitantes y la comunidad internacional.

Al respecto, se pueden considerar los siguientes puntos como características de las BACRIM:

1. Grupos Organizados Delictivos. Están conformados por varias personas, por lo que sus acciones no pueden ser consideradas como delincuencia común, o como delitos individuales u ocasionales.
2. Narcotráfico como principal motor de actividad. Se considera al ilícito como la motivación de la organización estructural de las BACRIM, pues se encuentran presentes en todas las etapas de este delito, a diferencia de otras organizaciones también delictivas que solo participan en una de las fases, sea la producción, micro-tráfico, narcotráfico o consumo; aspecto que a su vez se traduce en el



aumento de la capacidad financiera ya que se disminuyen los costos de 'asociación' criminal definiendo los roles delictivos de cada integrante, dentro de una división del trabajo criminal entre el componente estructural (de carácter armado y rural) y redes criminales (fundamentalmente urbano y en función del narcotráfico), que permite aumentar las posibilidades de lograr el monopolio sobre el narcotráfico y también sus recursos armamentísticos.

3. Sin pretensiones políticas ni fundamentos ideológicos. La naturaleza de estos grupos armados no tiene aspiraciones políticas basadas en plataformas ideológicas claramente definidas y que pretendan establecer un nuevo orden constitucional como es el caso de los grupos guerrilleros.
4. Otros delitos. Aun cuando su base de actuación es el control del narcotráfico, combinan estas acciones con otros delitos que les permiten aumentar su lucro ilegal, como el tráfico de armas, el secuestro, las extorsiones, los homicidios, la intimidación de la población civil, etc.
5. Alianzas estratégicas. Dentro de las actuaciones de las BACRIM, y teniendo en cuenta el punto anterior, se ha observado la creación de relaciones entre los integrantes de estos grupos con delincuentes comunes, manteniendo siempre la subordinación de los segundos a los primeros, mediante la remuneración económica, lo cual también sucede al interior de la BACRIM.
6. Incorporación de armamento de guerra y explosivos. Con el único fin de mantener y aumentar el control sobre las áreas territoriales que sirven para sus pretensiones narcotraficantes, lo cual ha resultado en un fortalecimiento de su



despliegue delictivo y la escalada de la violencia por los diversos enfrentamientos que se presentan, entre una BACRIM y otra, entre éstas con la Fuerza Pública, y en contra de la población civil.

Ahora bien, en los últimos años las Bandas Criminales han aumentado la intensidad de la violencia y han expandido su despliegue territorial, según el estudio de la "Corporación Nuevo Arco Iris" (2013), Colombia está ante un nuevo control territorial por parte de las BACRIM; son dos los carteles a la cabeza: por un lado están "Los Urabeños", herederos de paramilitares antioqueños y de la costa Caribe, quienes además cuentan con lugartenientes sobrevivientes del "Cartel de Medellín". Por el otro lado están "Los Rastrojos", herederos de bloques paramilitares del Valle, Chocó, Cauca y Nariño, que cuentan con lugartenientes que sobrevivieron a la guerra del "Cartel del Norte del Valle".

Sin embargo, vale la pena considerar que "Los Urabeños" y "Los Rastrojos" no son las únicas Bandas Criminales que operan en el territorio nacional, también hacen presencia los "Machos" y las disidencias del Ejército Revolucionario Antisubversivo De Colombia (Erpac), a su vez, se reporta la existencia de grupos de menor alcance que actúan como extensiones de las BACRIM grandes bajo la modalidad de *outsourcing*<sup>5</sup> o como grupos independientes con radios de acción que aparentemente no trascienden el perímetro departamental: Águilas Negras, Oficina de Envigado, Cordillera, Autodefensas Unidas de Cundinamarca, Cacique Pipintá, Autodefensas del Sur del Atlántico, entre otros (Indepaz, 2012).

---

<sup>5</sup> En la actualidad las BACRIM emplean una estructura "empresarial" para desarrollar sus actividades delictivas, con el fin de no utilizar recursos en actividades que no resultan esenciales. De este modo, la organización puede flexibilizarse y optimizar los resultados esperados mediante el desarrollo de alianzas estratégicas en todo el territorio nacional.



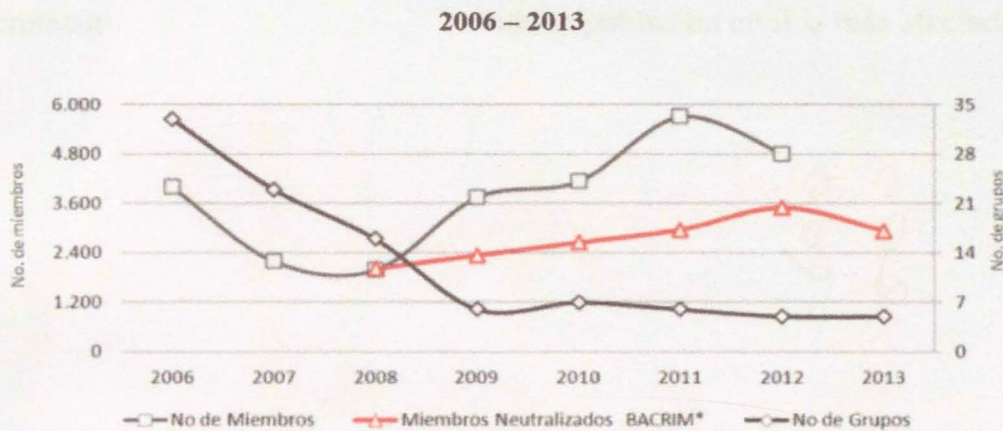
Por lo anterior se puede observar como las Bandas Criminales se encuentran en aumento, ubicándose a lo largo y ancho del territorio nacional, lo que les permite hacer presencia en 31 de los 32 departamentos del país y llegando a dominar de manera ilegal más de 400 municipios. Este fenómeno ha logrado coartar el accionar de la Fuerza Pública, el cual no ha sido suficiente para contrarrestar dichas organizaciones, en parte debido a la ausencia de una legislación clara que les permita operar, y además por la adaptabilidad criminal que estos grupos presentan.

Ha sido un reto para la Fuerza Pública mitigar el desarrollo de actividades ofensivas y defensivas de las BACRIM que incluyen a la población civil, por lo que la amenaza para el orden constitucional persiste. Aunque estos grupos ilegales han perdido sus principales cabecillas en manos de las Fuerzas Militares y la Policía, esto no ha sido un factor desestabilizador para dichas organizaciones criminales puesto que rápidamente sustituyen la cabeza de la organización, que por las características anteriormente mencionadas, no necesitan de un integrante conocedor de una ideología determinada, sino de uno que sea fuerte, con el fin de continuar en búsqueda del monopolio sobre los negocios ilegales que manejan.

Tal como se aprecia en el siguiente gráfico, el crecimiento de dichas organizaciones ha sido sostenido a pesar de las neutralizaciones que las autoridades en Colombia registran para el período comprendido entre Enero y Octubre de los años 2008 al 2013 (Pérez & Montoya, 2014):



**Gráfico 1. Bacrim: Evolución del estimativo de pie de fuerza, neutralizaciones y número de grupos.**



Fuente: Las BACRIM después de 2013: ¿pronóstico reservado?, Pérez y Montoya, 2014.

<http://www.pares.com.co/wp-content/uploads/2013/12/INFORME-BACRIM-2013.pdf>

Las bandas delincuenciales buscan ocupar territorios estratégicos que les permitan controlar y manejar las rutas del narcotráfico, por esta razón buscan expandirse hacia las zonas costeras y fronterizas, pues sin lugar a dudas, las actividades derivadas de éste negocio ilegal constituyen la principal fuente de ingresos para las BACRIM, es así, que la racionalidad estos grupos responde a una lógica de administración y acumulación de portafolios de activos con alto potencial para generar flujos de ingresos copiosos y sostenidos (Pérez & Montoya, 2014)

Los esfuerzos realizados por la Fuerza Pública no han sido suficientes para desmantelar, limitar el área de influencia y reducir el número de hombres al servicio de las BACRIM, aunque algunas de estas organizaciones se han debilitado, otras como los “Machos” han renovado sus fuerzas tomando un nuevo aire. Por tal razón, el Estado y las



Fuerzas Militares deben crear estrategias integrales y vinculantes que les permitan combatir cada uno de los componentes y particularidades de dicho fenómeno que con su accionar incrementa la violencia en el país, siendo la población civil la más afectada.

## INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LA LUCHA CONTRA LAS BACRIM

El conflicto armado interno que ha afectado al país por más de cincuenta años ha ocasionado diversos enfrentamientos entre los miembros de los grupos armados de las FARC, el EPL y las Fuerzas Legítimas del Estado. Por tal razón, las Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus funciones, han buscado defender el territorio nacional contra las amenazas externas (en caso de presentarse un conflicto armado internacional) y han afrontado la actual situación de conflicto armado interno. (CICR, 2019)

La situación en el país ha cambiado y como resultado del fallido proceso de negociación de las AMC se dio la aparición de las BACRIM. Estas agrupaciones se han convertido en importantes actores dentro del conflicto, con sus estructuras militares conformadas por circuitos locales, han llevado de violencia diferentes zonas del país, con el único objetivo de obtener beneficios económicos derivados de actividades ilícitas, narcotráfico, entre otras actividades ilegales.

El ascenso de estos grupos ilegales debida al Estado y sus diferentes instituciones, que en ocasiones ven limitadas sus actuaciones ante la incapacidad para hacer frente a esta nefasta situación, los grupos armados en estados han empleado estrategias para enfrentar a las Fuerzas Armadas del Estado, dentro de un equilibrio y una coyuntura



## **IV. CAPÍTULO TERCERO**

### **3. COMPATIBILIDAD DE LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LA LUCHA CONTRA LAS BACRIM**

El conflicto armado interno que ha afectado al país por más de cincuenta años ha ocasionado diversos enfrentamientos entre los miembros de los grupos criminales de las FARC, el ELN y las fuerzas legítimas del Estado. Por tal razón, las Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus funciones, han buscado defender el territorio nacional contra las amenazas externas (en caso de presentarse un conflicto armado internacional) y han afrontado la actual situación de conflicto armado interno. (CICR, 2008)

La situación en el país ha mutado y como resultado del fallido proceso de desmovilización de las AUC, se dio la aparición de las BACRIM. Estas agrupaciones se han convertido en importantes actores dentro del conflicto, con sus estructuras mafiosas conformadas por ejércitos ilegales, han llenado de violencia diferentes zonas del país, con el único objetivo de alcanzar beneficios económicos derivados de extorsiones, secuestros, narcotráfico, entre otras actividades ilícitas.

El accionar de estos grupos ilegales debilita al Estado y sus diferentes instituciones, que en ocasiones ven limitadas sus actuaciones ante la incapacidad para hacer frente a esta nefasta situación; los grupos armados no estatales han empleado estrategias para confrontar a las Fuerzas Armadas del Estado, dentro de un contexto y una coyuntura



dinámica que ha hecho que los conceptos de "guerra asimétrica" o "guerra de cuarta generación" sean los que definen la situación que vive Colombia en este ámbito.

Al respecto, Federico Aznar plantea en su libro "Entender la Guerra en el Siglo XXI" (2011) lo siguiente:

El conflicto asimétrico es aquel en el que las partes adoptan estrategias con modelos o modos diferentes. Para descubrir la asimetría se pone el acento especialmente en las diferencias de medios/capacidades... Los factores diferenciales en este tipo de conflictos son, pues, además de los contendientes, también los procedimientos y las limitaciones. No se habla de fines ni de medios, aunque sí de reglas, limitaciones y naturaleza de los actores. Los fines no se citan porque los marca la política mientras los medios se incorporan directamente a los procedimientos... La parte más débil se servirá de las limitaciones a la acción de la más fuerte; limitaciones que pueden ser legales, por ejemplo, leyes y acuerdos internacionales, que pueden ser utilizados para deslegitimar la otra parte... (Aznar, 2011: 167-169).

A su vez Steven Metz (2001), describe seis formas para conducir un conflicto asimétrico:

1. El método: implica el uso de conceptos o reglas distintas a las del adversario.
2. La tecnología: es decir el diferente tipo y costo de material bélico.
3. La voluntad o el determinante: en la medida que uno de los contendientes estima que se encuentra en peligro sus intereses vitales o su supervivencia.
4. La organización: entendida como la guerra de redes como medio ideal para confrontar unidades militares tradicionales.



5. La perspectiva de tiempo: hace referencia al manejo del tiempo, que ofrece renovación al bando que busca la asimetría y desgaste al contendor simétrico.
6. La moral: siguiendo la definición de Clausewitz es asociada a las asimetrías normativas entre antagonistas contrastados a diferentes estándares legales y éticos.

Ahora bien, tomando como referencia lo mencionado con anterioridad, se puede deducir que la práctica de estas estrategias dificulta la aplicación de normas humanitarias, y enturbia el escenario de las operaciones para las Fuerzas Armadas regulares de un Estado, puesto que sus adversarios los desgastan y desestabilizan, llevándolos a incurrir en errores, que en ocasiones involucran a la población civil, afectando su centro estratégico: la legitimidad institucional.

A su vez, estos grupos armados ilegales, mediante la combinación de diferentes métodos como la guerra jurídica, la utilización de los medios de comunicación, y por supuesto la utilización de las armas, entre otras; buscan resquebrajar y pervertir los lineamientos del Estado y la democracia.

Dicha situación ocasiona incertidumbre legislativa en los estamentos militares que desestabiliza y disminuye la moral de las tropas debido a la falta de garantías judiciales, resultado del mal uso de la legislación nacional e internacional en contra de los miembros de las Fuerza Pública. Es de este modo que los grupos armados al margen de la ley en Colombia (con inferioridad de condiciones dentro del conflicto), explotan al máximo dicha asimetría en contra de la Fuerza Pública, a través de tácticas insurgentes, guerra de guerrillas o actos terroristas.



Colombia tiene, según el censo 2005-2006, 41.242.948 habitantes; si se suman guerrilleros (incluidos milicias y auxiliares), autodefensas no desmovilizadas y reencauchadas, narcotraficantes, contrabandistas de armas y delincuentes comunes, no se llega a la cifra de 300 mil delincuentes (unos 20.000 encuadrados). Es decir, el 0.73% de la población tiene en jaque al 99.27%, o sea 40.942.948 ciudadanos (Clavijo, 2007).

Sin lugar a dudas el porcentaje de personas que hacen parte de los grupos al margen de la ley, es claramente inferior con relación al número de habitantes que tiene el país; sin embargo, las actividades ilícitas que estos realizan presentan situaciones que generan un fuerte desequilibrio político y jurídico en el Estado, ocasionando que la capacidad de respuesta del gobierno sea limitada y disminuya frente al ímpetu de quienes lo atacan.

Así mismo, resulta importante mencionar que las Fuerzas Armadas del Estado colombiano no se encuentran completamente instruidas para hacer frente a todas las situaciones que se generan como resultado del desequilibrio ocasionado por el conflicto armado interno, pese a los esfuerzos realizados por la integración del Derecho Internacional Humanitario (DIH), los Derechos Humanos y los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza en la doctrina operacional en las capacitaciones de sus miembros (El Colombiano, 2014).

De este modo los grupos alzados en armas en contra del Estado, han sacado ventajas de estos vacíos que son usadas a su favor, ejemplo de ello es la estrategia pro guerrillera conocida como "Guerra Jurídica". Los grupos armados ilegales no solamente luchan con las armas, sino que han empleado esta estratagema para perseguir desestabilizar y desmoralizar la institucionalidad de las Fuerzas Militares de manera injusta, aunado a ello, las operaciones que ejecutan son presentadas como delitos, ocasionando que parte de



la población desconfíe la valiosa labor que desempeñan, en aras de la defensa de la Constitución Política, la preservación de la soberanía y la protección de la vida, honra y bienes de todos los habitantes, desarrollando una doctrina y estructura acorde a las necesidades de los habitantes del país.

Por otro lado, tal y como se mencionó previamente, los cambios en el conflicto armado interno del país ocasionaron la aparición del fenómeno conocido como BACRIM<sup>6</sup>, su particular accionar, ha generado dificultades para los miembros de las Fuerzas Armadas con respecto al marco normativo que deben aplicar para hacerles frente.

Al respecto se debe considerar el Informe resultante de la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, titulado "El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos" (2011), el cual establece que las situaciones de violencia que son consecuencia del crimen organizado, en principio, no son consideradas "conflicto armado no internacional", también fija que esta situación debe ser evaluada teniendo en cuenta dos criterios, el nivel de organización de las fuerzas implicadas y la intensidad de la violencia.

Considerando que en muchos casos como el colombiano, las actividades de esas organizaciones han producido un número elevado de víctimas debido a la utilización de armas pesadas y a los métodos empleados, es posible que la forma en que el Estado por medio de sus Fuerzas Armadas responda, pueda ser bajo el Derecho Internacional

---

<sup>6</sup> El Consejo de Seguridad Nacional determinó que las BACRIM son grupos de crimen organizado lo que excluye su caracterización como grupos armados organizados al margen de la ley en los términos de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010. (Ministerio de Defensa Nacional, 2011)



Humanitario, es decir, considerar a estos grupos como otra parte en el conflicto armado colombiano.

Siguiendo a Christophe Beney (2013), jefe de la delegación del CICR en Bogotá, "Lo que más nos preocupa a nosotros, más allá de la calificación que se da a estos grupos, es justamente las consecuencias humanitarias que conlleva el actuar de estos grupos y el enfrentamiento que tienen con los otros actores (armados)".

De igual manera, las víctimas que resultan de estos grupos armados, según Jordi Raich, representante del CICR "deben recibir atención y reparación sin discriminación alguna" (El Tiempo, 2013).

En el país se ha cometido un error con respecto a la identificación de estos grupos armados al margen de la ley. Se ha generalizado el actuar y la estructura de las BACRIM, y al no diferenciarlas para enfrentarlas y combatir las se ha dificultado la determinación del marco normativo aplicable para enfrentarlas, ¿se debe aplicar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos? o ¿es mejor emplear el Derecho Internacional Humanitario?

Las cuestiones acerca de este tema neurálgico para la seguridad del país, entrañan temores para la Fuerza Pública, ya que no tienen certidumbre acerca de un fundamento jurídico definido que sustente las operaciones que realicen para combatir a las BACRIM. Si bien la clasificación jurídica operacional para los miembros de la Fuerza Pública es clara, no lo es la realidad operacional, debido a la falta de una definición específica en torno a la naturaleza de las BACRIM, lo que ocasiona que la aplicación de la normatividad se convierta en todo un desafío para los miembros de la Fuerza Pública.



En otras palabras, existen incógnitas sobre la calificación como actor armado de estos grupos dentro del conflicto interno o la catalogación dentro de la categoría de delincuencia común; y por tanto esta cuestión influye en lo relacionado con la responsabilidad para enfrentarlas, ¿es función de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares?

En el esfuerzo por responder a esos interrogantes, se han desarrollado instrumentos jurídicos que, se supone, brindan cimientos y soporte para la Fuerza Pública a la hora de realizar operaciones en cumplimiento de su mandato constitucional<sup>7</sup>, a saber, el Manual de Derecho Operacional de las Fuerzas Militares y la Directiva 14 del Ministerio de Defensa Nacional de 2011.

Con respecto al Manual de Derecho Operacional de las Fuerzas Militares, se establecen dos formas de coordinación operacional, que se enmarcan en lo que se conoce como "tarjeta roja" (reglas de enfrentamiento para el combate terrestre) que es utilizada cuando las operaciones deben ajustarse a la normatividad del Derecho Internacional Humanitario en la lucha contra grupos armados; y "tarjeta azul" (reglas de uso de la fuerza para la conducción de operaciones terrestres de mantenimiento de la seguridad) cuando el

---

<sup>7</sup> Artículo 217: La Nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La ley determinará el sistema de remplazos en las fuerzas militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

Artículo 218: La ley organizará el cuerpo de policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.



objetivo de la operación es enfrentar estructuras del "crimen organizado" como las BACRIM, se deben atender las disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el derecho interno en esta materia (Manual FFMM 3-41, Comando General de las Fuerzas Militares, 2009).

El segundo instrumento mencionado, la Directiva 14 de 2011, por medio de la cual el Ministerio de Defensa dicta órdenes para la Fuerza Pública en lo relacionado con la lucha contra las BACRIM, estableciendo que las operaciones que se realicen para enfrentarlas deben ajustarse a las reglas de la "tarjeta azul"; es decir no asociar a las BACRIM con el conflicto armado interno colombiano, por lo que las actividades que se desplieguen en contra de éstas serán objeto principalmente de la Policía Nacional, en coordinación con las Fuerzas Militares (Marín, 2013).

En consecuencia, es evidente que la posición que ha tomado el Estado colombiano para responder a la problemática que plantea la existencia de las BACRIM, es rígida, confusa, ineficiente, creando dificultades para los miembros de la Fuerza Pública, ya que no se consideran las características diferenciadoras entre una Banda Criminal y otra, así como sus diferentes maneras de actuar, particularidades que ponen de manifiesto los inconvenientes para los miembros de la Fuerza Pública al momento de enfrentarlas.

Lo anterior es resultado de la debilidad del Estado para controlar las acciones de violencia sistemáticas y generalizadas perpetradas, que han violado uno de los principios esenciales del Derecho Internacional Humanitario, el principio de distinción.



Paralelamente, el Estado de manera errónea ha considerado que las BACRIM no se deben enfrentar bajo las normas del Derecho Internacional Humanitario, sino bajo el enfoque de los Derechos Humanos.

El reconocimiento del conflicto armado interno por parte del Presidente Juan Manuel Santos y de sus víctimas a través de la Ley 1448 de 2011 y de los grupos guerrilleros que cobijaba la aplicación de normas del derecho internacional humanitario, diferenciando a las BACRIM de este marco normativo al considerarlas, desde febrero de 2011, como *fenómeno de criminalidad organizada*, frente al cual debería aplicarse una política policiva enmarcada en el respeto por los Derechos Humanos (Prieto, 2013).

Esta definición de criminalidad organizada, establece la manera empleada por el Estado para hacerles frente, acogiendo los Tratados y Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos. Así las cosas, resulta evidente el hecho que las Fuerzas Militares no están facultadas para combatir a las BACRIM, puesto que estas son consideradas como grupos delincuenciales, y por consiguiente no hacen parte del conflicto armado interno.

Por ello, resulta paradójico considerar como las Bandas Criminales usan morteros y otras armas de largo alcance en sus ataques y aún así son consideradas como delincuencia común, lo que lleva a que el Estado confronte estos grupos como amenazas criminales convencionales aplicando la legislación interna ordinaria para el mantenimiento de la Ley.

Dentro de este marco, la Policía y las Fuerzas Militares no pueden desarrollar operaciones de combate o poner en práctica acciones bélicas como ataques aéreos sino que



están obligados a recurrir a las armas solo en última instancia, cuando los delincuentes se resisten a un arresto o amenacen a un ciudadano.

Son estas condiciones las que restringen el efecto disuasivo de las operaciones, los miembros de las BACRIM conocen las limitaciones de la Fuerza Pública y las usan para su propio beneficio, mantenerse en la ilegalidad representa riesgos limitados que generan beneficios materializados en inmensas oportunidades de enriquecimiento a través de las actividades delincuenciales que de ellas emanan (Ortiz, 2011).

Al contrario de lo que muchos juristas y analistas opinan, parece evidente que las BACRIM si reúnen algunas de las características que permitirían enfrentarlas dentro del marco normativo del Derecho Internacional Humanitario, lo que incrementaría las posibilidades para que las Fuerzas Militares puedan combatir las de una manera acertada y contundente. Algunas de las Bandas Criminales reúnen rasgos como la existencia de jerarquía de corte militar, uso de uniformes y empleo de armas de guerra, tal es el caso de "Los Urabeños". (Ortiz, 2011).

Según lo establecido por Amaya (2012):

El DIH permite desplegar la Fuerza Militar con más contundencia, multiplicar el poder de las armas y de los métodos y medios para conducir las hostilidades (...) El DIH y los DDHH son interdependientes, convergentes y necesarios pero no son iguales, no tienen el mismo lenguaje, ni los mismos interlocutores, ni llevan el mismo mensaje. La clave: entre más me acerque a las hostilidades (combate) más se aplica el DIH y sus principios.

Ahora bien, en términos del Derecho Internacional Humanitario las BACRIM son consideradas "grupo armado organizado" (Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra), el reconocimiento de dichas organizaciones a la luz de esta normatividad abriría



un margen de acción que permitiría una respuesta institucional completa y efectiva al vincular sin condicionamiento a las Fuerzas Militares.

Por ende, es necesario ampararse bajo una normatividad que les permita a las Fuerzas Militares cumplir con la tarea de la recuperación de la paz y el orden público amenazado por las BACRIM, actuando bajo el marco del Derecho Internacional Humanitario, protegiendo a la población civil que se ha visto afectada, por el irrespeto del principio de distinción.

El Derecho Internacional Humanitario no condiciona el uso de la fuerza militar contra un grupo a la naturaleza de sus metas (políticas o criminales), sino a su capacidad para operar como una estructura armada irregular. En este sentido, declarar a un grupo objetivo militar no puede ser interpretado como una aceptación de su carácter político sino como un reconocimiento del nivel de amenaza que representa. (Ortiz, 2011)

De manera que la aplicación de la normatividad de los Derechos Humanos para combatir las BACRIM es inoperante; se ha cometido el error de generalizar, omitiendo las particularidades y características de cada Banda Criminal.

Por lo tanto, resulta necesario el esclarecimiento entorno a la verdadera naturaleza y actuación de dichas organizaciones, lo anterior, con el fin de realizar la correcta tipificación e identificación jurídica de las Bandas, para de este modo brindar las herramientas y garantías necesarias a los miembros de las Fuerzas Militares para que hagan uso de la fuerza frente a dicha amenaza.

De ahí que sea posible inferir que si el gobierno nacional no reflexiona acerca de las estrategias empleadas y la normatividad aplicada hasta el momento para combatir las



Bandas Criminales, resulta bastante probable que estas continúen delinquiendo, aterrorizando a la población civil y ocupando el territorio nacional de manera ilegal, lo cual constituye una barrera para el desarrollo de los fines del Estado y la ejecución de proyectos claves como la restitución de tierras.

En suma, se debe considerar que al igual que el conflicto se adapta y transforma de acuerdo a las coyunturas del momento, las normas humanitarias también se deben ajustar y adecuar a los cambios generados en el conflicto armado interno que vive el país, estableciendo de este modo un marco jurídico específico y acorde a las necesidades para hacer frente a dichas situaciones.

En la actualidad existe poca claridad en lo relacionado a la aplicación de Leyes e instrumentos jurídicos, lo que no ha permitido distinguir acerca de la aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario o los Derechos Humanos frente a esta situación, estos vacíos dificultan la aplicación del principio de distinción, la determinación del objetivo militar y la ventaja militar, cuando se enfrenta a una "delincuencia común" pero con características, procedimientos y actuaciones más sofisticadas.

Aunado a lo anterior, la incapacidad del Estado para realizar una catalogación clara de dichas organizaciones delincuenciales ha dado lugar a un sin número de denominaciones: neoparamilitares, paramilitares de tercera generación, nuevos grupos narcoparamilitares, nuevos grupos armados ilegales o simplemente bandas criminales de narcotraficantes; la ausencia de una definición clara acerca del fenómeno delincencial también ha limitado las actuaciones de la Fuerza Pública.



El vacío ocasionado en torno a la aplicación de los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario ha dificultado las labores de las Fuerza Pública, permitiendo que las Bandas Criminales se aprovechen de dicha situación; es necesario que el Estado realice una definición clara que de un amplio margen de actuación a las Fuerzas Armadas, igual o similar al que se utiliza actualmente para combatir a los grupos guerrilleros.

Si el gobierno quiere enfrentar de manera contundente el fenómeno de las BACRIM, debe en primer lugar realizar una correcta caracterización, diagnóstico y tipificación, considerando cada una de las particularidades de estos grupos (composición, naturaleza y actuación).

Ahora bien, si se considera el escenario de un eventual proceso de paz entre el gobierno y las FARC, el tema de las BACRIM se vuelve más neurálgico e importante a medida que se avanza hacia el postconflicto, pues resulta cada vez más importante determinar hasta qué punto la amenaza de las Bandas Criminales, su organización y forma de delinquir permiten que el Estado les haga frente por medio de la Policía, o si es necesario el uso de las Fuerzas Militares.

La manera de hacerles frente a las Bandas Criminales se constituye como un punto de partida básico para determinar a partir de la situación de hecho, cuál será el marco jurídico que conviene aplicar. En otras palabras, las normas empleadas no se pueden determinar a priori; sino que depende de que se den los presupuestos facticos para su uso, la situación de conflicto armado no internacional que se vive en el país, no depende de manifestaciones explícitas del gobierno, sino de la situación que se vive en la actualidad.



Dentro de este contexto, vale la pena resaltar que el régimen aplicable hoy en día para combatir a las BACRIM es ineficiente y resulta nocivo para el país debido a la inoperancia del mismo. Un combate eficaz contra las BACRIM requiere de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, de este modo todos los miembros de las Fuerzas Militares podrán operar y combatir este fenómeno de una manera eficaz y cumpliendo con los principios de este marco normativo.

Resulta evidente que la falta de una normatividad clara constituye un inconveniente para enfrentar a las BACRIM, sin embargo, gran parte del problema para combatir las radica en la falta de valores y sentido de pertenencia. Lastimosamente se obedece a los intereses de unos pocos y lo que se ha visto hasta la fecha es un modelo de "justicia premial", en donde la aplicación de la normatividad se ha convertido en un medio conveniente para conseguir beneficios.

La situación de guerra ha dificultado el logro de los objetivos y fines del Estado durante un largo periodo de tiempo, con el pasar de los años se ha impuesto intereses "privados" que han truncado el proceso de fortalecimiento institucional, llegando incluso a invertir los papeles desempeñados por cada uno de los componentes del Estado.

La lucha contra las BACRIM debe vincular un conjunto de dimensiones (sociales, políticas, económicas, educativas) con el fin de atacar y prevenir la aparición de nuevas disidencias, de este modo se podrá sembrar un estado de conciencia colectiva que permita el éxito de las estrategias desarrolladas en todos los niveles, en un marco de respeto, justicia y democracia.



Adicional a la poca veracidad a la hora de aplicar el derecho, se encuentran las casi inexistentes garantías judiciales para los militares, dejando la impresión que la justicia sirve a los intereses de los integrantes de los grupos al margen de la ley, lo que se enmarca en el término de "Guerra Jurídica" y consiste en el uso del derecho como una herramienta de guerra, que genera problemas sociales y jurídicos para los miembros de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, los procesos mal diseñados han llevado a que las conductas de los militares sean consideradas como crímenes de guerra y/o de lesa humanidad, debido a que se cuenta una verdad parcializada que se usa como estrategia para extorsionar, lamentablemente, en el país las normas para el personal militar no ofrecen seguridad jurídica, el aparato judicial gira dependiendo de los intereses, la presión y la coyuntura que se viva en el momento.



## V. CONCLUSIONES

El marco jurídico colombiano se apoya en las normas de derecho internacional, con el fin de regular lo concerniente al conflicto armado de índole no internacional que se vive en el país. La inclusión del bloque de constitucionalidad en el artículo 93 de la Constitución Política permite la aplicación de las normas internacionales para salvaguardar los derechos humanos dentro de la esfera de la violencia armada generada por las BACRIM.

Es relevante señalar que la situación que se vive con las BACRIM, es parte de lo que el DIH ha denominado conflictos armados no internacionales, pero que también incluyen violencia, tensiones, actos de vandalismo y enfrentamientos con las fuerzas regulares del Estado. A su vez, el Estado también se debe ceñir a las disposiciones de los protocolos (Convenios de Ginebra de 1949), entendiéndose que las actuaciones de las fuerzas regulares del Estado deben cumplir el conjunto de normas de Derecho Internacional Humanitario, con el fin evitar errores y falta de garantías judiciales, que en ocasiones involucran a la población civil, afectando su centro estratégico estatal: la legitimidad institucional. Es por ello, que a través de la integración del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y los Derechos Humanos se cumplan con las labores de defender la Constitución Política, la preservación de la soberanía y la protección de la vida, honra y bienes de las víctimas de actuaciones arbitrarias que las desestabilizan y amenazan su seguridad.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario cooperan para respetar la dignidad humana, por lo tanto, es una obligación



del Estado actuar diligentemente para garantizar la promoción y la protección de derechos humanos. Lo anterior, en correlación con la suscripción de los tratados internacionales y las disposiciones que en el ordenamiento jurídico interno se han dispuesto luchar efectivamente contra la comisión de delitos que se desprenden del conflicto armado interno.

En general, el enfoque de los derechos humanos debe orientarse como una perspectiva del Estado Social de Derecho, con el fin de orientarse en el desarrollo humano. Lo cual implica, que las normas de derecho internacional y la legislación nacional se caractericen por su interdependencia e integridad para enfrentar estructuras del "crimen organizado" como las BACRIM, permitiendo que el Estado colombiano por medio de la Policía y las Fuerzas Militares, desarrollen operaciones que no amenazan a la población civil que se ha visto afectada, sujetándose con las normas humanitarias de manera eficaz y cumpliendo con los principios de este marco normativo.

Aunque existen vacilaciones sobre la naturaleza de las BACRIM en el conflicto armado, es claro que se deben dismantelar porque sus acciones constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, obedeciéndose al marco jurídico internacional y la regulación nacional encabezada por la Constitución Política de 1991, pretendiendo que se impida formal y materialmente las violaciones ejecutadas por las BACRIM.

En el plano interno (la fuente es la constitución y la ley) y el internacional, el Estado debe ceñirse al cuerpo articulado que establecen cláusulas para la protección y respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentran inmiscuidas en el



conflicto colombiano (de naturaleza no internacional). Por lo tanto conductas de las BACRIM, como el tráfico de armas, el secuestro, las extorsiones, los homicidios, la intimidación de la población civil, etc., no solo interpretan un claro menoscabo de los derechos, sino que sus actuaciones generan la imputación de responsabilidad en las instancias nacionales e internacionales.

En una perspectiva general, las BACRIM atentan contra los intereses esenciales para la seguridad del Estado Colombiano, usando como medio hechos criminales contraproducentes para los derechos humanos, tratando de evadir la responsabilidad que se configura por las trasgresiones cometidas. De ese modo, el Estado colombiano como parte del compromiso por el respeto de las personas, el derecho a la vida y la dignidad humana debe asumir la responsabilidad y la obligación impedir la violación grave, masiva y sistemática de los derechos humanos; asociado a ello, debe tomar las medidas necesarias para promoverlos y protegerlos frente a las actuaciones de las BACRIM.

Finalmente, el conflicto armado interno que enfrenta el Estado colombiano contra las denominadas bandas criminales “BACRIM”, ha ocasionado el incremento de violencia en el país, lo cual representa graves consecuencias humanitarias y para los derechos humanos, sumado a ello, sus actuaciones son discordantes con las normas del Derecho Internacional Humanitario. De ese modo, la aplicabilidad de las normas de los derechos humanos debe ser compatible con las obligaciones del Estado, adaptándose a los conflictos contemporáneos que generan nuevos desafíos de violencia y garantizando el bien jurídico protegido: la persona humana.



## BIBLIOGRAFÍA

- Amaya, J. (Diciembre de 2012). El proyecto de acto legislativo 192 de 2012: ¿por qué investigar en el marco del derecho internacional humanitario? *Cuadernos de Derecho Penal* , 63.
- Aznar, F. (2011). *Entender la guerra en el siglo XXI*. Madrid: Editorial Complutense ECM.
- Congreso de la Republica. (10 de Junio de 2011). Ley 1448. Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.
- Constitucion Politica de Colombia. (1991) Articulo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso.
- Comando General de las Fuerzas Militares. (7 de Diciembre de 2009). Manual FFMM-3-41. Colombia : Ejército Nacional .
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (1998). *Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) y del artículo 3 de estos Convenios*. Bogotá D.C.: Plaza & Janés Editores.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (Octubre de 2011). *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos*. Recuperado el 15 de Octubre de 2013, de <http://www.icrc.org/spa/assets/files/red-cross-crescent-movement/31st-international-conference/31-int-conference-ihl-challenges-report-11-5-1-2-es.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). *Violencia y Uso de la Fuerza*. Ginebra: CICR.
- Corporación Nuevo Arco Iris. (7 de marzo de 2013). *Corporación Nuevo Arco Iris*. Recuperado el 2014 de Agosto de 20 , de <http://www.arcoiris.com.co/2013/03/los-carteles-neoparamilitares-que-mandan-en-colombia/>
- El Colombiano. (12 de Abril de 2014). *Periodico el colombiano*. Recuperado el Agosto de 11 de 2014, de [http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/cruz\\_roja\\_reconoce\\_trabajo\\_de\\_las\\_fuerzas\\_armadas\\_en\\_derechos\\_humanos/cruz\\_roja\\_reconoce\\_trabajo\\_de\\_las\\_fuerzas\\_armadas\\_en\\_derechos\\_humanos.asp](http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/cruz_roja_reconoce_trabajo_de_las_fuerzas_armadas_en_derechos_humanos/cruz_roja_reconoce_trabajo_de_las_fuerzas_armadas_en_derechos_humanos.asp)



- El fiscal vs. Kupreskic, IT-95-16 (Tribunal Penal para la Ex-Yugoslavia 14 de Enero de 2000).
- El Fiscal vs. Fatmir Limaj, IT-03-66-T (Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia 30 de Noviembre de 2005).
- El Tiempo. (7 de Mayo de 2013). *Tutela abre vía para reparación a víctimas de las "bacrim"*. Recuperado el 15 de Octubre de 2013, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-6171018>
- El Tiempo. (24 de abril de 2013). *'Víctimas que dejan las Bacrim serán las del futuro': CICR*. Recuperado el 5 de noviembre de 2013, de [http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW\\_NOTA\\_INTERIOR-12760203.html](http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12760203.html)
- Hernández, D. (2002). *Lecciones de Derecho Internacional Humanitario*. Bogotá D.C: Ediciones Nueva Jurídica.
- Hernández, M. (1992). *Derecho Internacional Humanitario, su aplicación en Colombia*. Bogotá D.C.: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.
- Indepaz. (2012). *VIII Informe sobre Grupos Narcoparamilitares*.
- Kellenberger, J. (2007). Prólogo. En J. Henckaerts, & L. Doswald-Beck, *EL derecho internacional humanitario consuetudinario* (págs. XI - XIII). Buenos Aires: CICR.
- Kurtenbach, S., & Ebert Stiftung, F. (2005). *Análisis del conflicto en Colombia*. Bogotá: Editorial Gente Nueva.
- Marín, D. (Marzo de 2013). La posibilidad de aplicación del DIH con la desagregación de las BACRIM en el contexto colombiano. 3. Bogotá: Academia.edu.
- Ministerio de Defensa Nacional. (27 de Mayo de 2011). Directiva 14. Colombia : Política del Ministerio de Defensa Nacional en la lucha contra las Bandas Criminales Narcotraficantes (BACRIM).
- Metz, S. (Julio-Agosto de 2001). Strategic Asymmetry. *Military Review*, LXXXI(1), 23-31.
- Nieto, R. (1998). Algunas observaciones acerca del delito político y la aplicación del DIH en Colombi. En C. I. Roja, *Derecho Internacional Humanitario aplicado* (pág. 364). Bogotá.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *El proyecto de Lozano contra las Bacrim pone a Santos a contradecirse*. Recuperado el 1 de Septiembre de 2014, de Naciones Unidas Derechos Humanos :



[http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1514:el-proyecto-de-lozano-contras-las-bacrim-pone-a-santos-a-contradecirse&catid=63:paramilitares-y-grupos-post-desmovilizacion&Itemid=91](http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=1514:el-proyecto-de-lozano-contras-las-bacrim-pone-a-santos-a-contradecirse&catid=63:paramilitares-y-grupos-post-desmovilizacion&Itemid=91)

Ortíz, R. (11 de Abril de 2011). Fuerza militar contra las bacrim. Colombia: El Espectador.

Ortíz, R. (2013). Cuadernos del conflicto armado e iniciativas de paz en Colombia. *Fundación ideas para la paz*. Woodrow Wilson International Center for Scholars.

Pérez, B., & Montota, C. (2014). *Las BACRIM despues de 2013: ¿pronóstico reservado?* Fundación paz y reconciliación .

Prieto, C. (Marzo de 2013). *Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia*. Recuperado el 28 de Agosto de 2014, de Friedrich Ebert Stiftung: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/09714.pdf>

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra. (1949). *onvenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977*. CICR.

Sentencia de Constitucionalidad C-291 (Corte Constitucional 25 de Abril de 2007). Corte Constitucional de Colombia. Bogotá.

Suárez, J. (s.f.). *Observatorio de DIH*. Recuperado el 14 de Octubre de 2012, de BACRIM. Bandas Criminales: [http://www.observatoriodih.org/\\_pdf/bacrim.pdf](http://www.observatoriodih.org/_pdf/bacrim.pdf)

Torrijos, V. (2010). Terrorismo Desmitificado. Verdades y mentiras sobre la violencia en Colombia. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad.*, 119-131.



"TOMAS RUEDA VARGAS"



057369